

**ORDENANZA LOCAL SOBRE DERECHOS MUNICIPALES  
POR CONCESIONES, PERMISOS Y SERVICIOS SOBRE  
TRÁNSITO, TRANSPORTE Y VEHÍCULOS DE LA  
MUNICIPALIDAD DE SAN JOAQUIN 2024**

ORDENANZA N° 09  
SAN JOAQUIN, 23 OCT 2023

**VISTOS:** La Ordenanza Local N°11 de 26 de Octubre de 2022, sobre derechos municipales por concesiones, permisos y servicios sobre Tránsito, Transporte y Vehículos de la Municipalidad de San Joaquín 2023; Artículos 12°, 65° letras d) y l) de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades; Artículo 42° del D.L. N°3.063, sobre Rentas Municipales; el acuerdo N°1200/2021-2024 del Honorable Concejo Municipal de San Joaquín, adoptado en la sesión ordinaria N°84, de 19 de Octubre de 2023; la Providencia (SECMU) N°478, de 20 de Octubre de 2023; y,

**TENIENDO PRESENTE:** Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por DFL N°1 del Ministerio del Interior de fecha 09.05.2006 y publicado en el Diario Oficial el 26 de Julio de 2006,

**DICTASE,** la siguiente:

**ORDENANZA LOCAL SOBRE  
DERECHOS MUNICIPALES POR CONCESIONES, PERMISOS Y SERVICIOS SOBRE TRÁNSITO,  
TRANSPORTE Y VEHÍCULOS DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JOAQUIN 2024**

**TITULO PRELIMINAR**

**Artículo 1°** La presente ordenanza tiene por objeto regular el monto y la forma de girar los derechos municipales que deben pagar las personas naturales o jurídicas, sean de derecho público o privado, que obtengan de la Municipalidad de San Joaquín una concesión o permiso o que reciban de ésta la prestación de un servicio.

**TITULO I**  
**LIQUIDACION Y PAGO DE LOS DERECHOS**

**Artículo 2°** Cada unidad municipal confeccionará respecto de su área de funciones, la liquidación y el giro de los derechos que procedan, según se establece en esta Ordenanza, y lo dará a conocer al interesado, quien deberá enterar su pago en la Tesorería Municipal de San Joaquín dentro del plazo que corresponda.

Los giros y su correspondiente pago deberán hacerse previamente al inicio de la concesión, permiso o prestación del servicio, y el vencimiento del pago se fijará el último día del mes en que se efectúe el giro, salvo en aquellos casos en que la ley o la presente Ordenanza haya fijado otros plazos.

Si por una misma actividad de cualquier índole, concesión o permiso, el contribuyente tuviere que pagar más de una tasa o derecho, cuyo giro y liquidación deban efectuarse por departamentos distintos, corresponderá a la Dirección de Rentas y, en su defecto, a la Dirección de Administración y Finanzas verificar la liquidación, giro y pago de las tasas o derechos devengadas con anterioridad a la que correspondiere liquidar y girar a dicha unidad.

Todo impuesto, contribución o derecho municipal que no se pague dentro del plazo legal se reajustará en el mismo porcentaje de aumento que haya experimentado el índice de precios al consumidor (IPC) en el período comprendido entre el último día del segundo mes que precede al de su vencimiento y el último día del segundo mes que precede al de su pago.<sup>1</sup>

Los impuestos, contribuciones o derechos pagados fuera de plazo, pero dentro mismo mes calendario de su vencimiento, no serán objeto de reajuste.

El contribuyente estará afecto, además, a un interés penal del 1,5% mensual por cada mes o fracción de mes, en caso de mora en el pago del todo o de la parte que adeudare de cualquier clase de impuestos, contribuciones o derechos municipales. Este interés se calculará sobre los valores reajustados en la forma señalada anteriormente.

El monto de los intereses así determinados, no estará afecto a ningún recargo.

No procederá el reajuste ni se devengarán los intereses penales a que se refieren los incisos precedentes, cuando el atraso en el pago se haya debido a causa imputable a la municipalidad o fuerza mayor, lo que deberá ser declarado expresamente por el Alcalde, mediante la dictación del respectivo Decreto Alcaldicio.

Las municipalidades carecen de facultades legales para condonar o rebajar deudas, incluidos intereses y multas.

La cobranza de morosos se realizará de acuerdo a lo establecido en el Manual de Procedimiento Administrativo de Cobranzas de Impuestos y Derechos Morosos, aprobado por Decreto Alcaldicio N°945, de 02 de Abril de 2019.

**Artículo 3°** Los derechos municipales contemplados en la presente Ordenanza que se encuentren expresados en porcentaje de una unidad tributaria mensual (en adelante, "UTM"), se liquidarán ajustándose a la decena más próxima.

El valor de la unidad tributaria mensual a que se refiere esta Ordenanza, será el vigente a la fecha de efectuarse el giro correspondiente, salvo que expresamente se señale otra fecha.

**Artículo 4°** Cuando por cualquier causa correspondiese devolver todo o parte de algún derecho municipal, deberá ordenarse por Decreto Alcaldicio, previo informe de la unidad respectiva.

El contribuyente que por cualquier causa cese en el ejercicio de la actividad lucrativa que desarrolla, después de pagada la patente o derecho, no podrá solicitar devolución o reembolso por el tiempo que le faltase para enterar el período pagado.

## TITULO II BODEGAJE

**Artículo 5°** Por el servicio de bodegaje de vehículos que se reciban por orden del Juzgado de Policía Local, Fiscalía respectiva, o Carabineros, o que deban ser retirados de la vía pública, por estar estacionados sin su conductor en contravención a las normas pertinentes de la Ley del Tránsito, por desperfectos mecánicos o producto de una colisión, entorpeciendo el libre tránsito de vehículos o transeúntes por la vía, pagará los derechos de acuerdo a lo establecido en el contrato o concesión del Servicio de Aparcadero suscrito por el municipio.

Este valor contemplará el servicio de retiro, traslado, recepción y bodegaje de los vehículos en el aparcadero.

<sup>1</sup> Artículo 53, Decreto Ley 830, Código Tributario.

**TITULO III**  
**ESTACIONAMIENTO RESERVADO Y ESTACIONAMIENTO CONCESIONADO**

**Artículo 6°**

1. Se concederá permiso de estacionamiento reservado en Bien Nacional de Uso Público ( BNUP ), en los casos en que la Ley de Tránsito, el Plan Regulador Comunal y demás normas legales y reglamentarias aplicables lo permitan. El estacionamiento reservado en Bien Nacional de Uso Público estará gravado con los siguientes derechos, por cada cajón de estacionamiento, por año:

1	Automóviles, station wagon, y camionetas hasta 3500 kilos.	6.25 UTM
2	Vehículos de menos de 3500 kilos que realiza labores de fletes.	5 UTM
3	Terminales de Buses o Regularización de frecuencia.	50 UTM
4	Vehículo de carga y otros de más de 3500 kilos., hasta dos ejes	12,5 UTM
5	Terminales de taxis colectivos y básicos, por cada estacionamiento.	0,5 UTM
6	En caso de utilización de calles sin salida, cerradas para estacionamientos de cualquier clase de vehículos, se cobrará por metro cuadrado de calzada.	0,30 UTM
7	Motocicleta, motonetas, bicimotos y otros similares.	1,44 UTM
8	Vehículo de carga y otros de más de 3500 kilos de más de dos ejes en vías de la red vial cuyo calzo sea de más de 30m2 y con un máximo de carga de 45 toneladas.	70 UTM
9	Permisos de carga y descarga exclusivos de vehículos señalados en Artículo N°12, letra b) N°3 y N°4 de D.L N°3063 del Ministerio del Interior, en la red vial básica o estructurante, en horario nocturno a definir y pertenecientes a empresas con superficie igual o mayor a 1.000 m2.	50 UTM

La notificación del valor de los derechos a pagar será practicada por oficio del Director de Tránsito y Transporte Público de la Municipalidad o el funcionario que el Alcalde designe y en ella se señalará, al menos, el marco legal, la cantidad de estacionamientos reservados y valor a pagar. El derecho será pagado en dos cuotas con vencimiento al 31 de Enero y 31 de Julio del año respectivo, y podrá ser incluido por el municipio en el giro de las patentes comerciales o industriales en el caso de los contribuyentes que posean una patente de dicha naturaleza. Cuando corresponda pagar la fracción de un año, se cobrará el valor del semestre en curso.

El pago de estos derechos contempla la señalización y la demarcación de estos estacionamientos, previa revisión de factibilidad técnica. No obstante, la empresa podrá instalarla en forma directa, de acuerdo a las especificaciones técnicas que el municipio establezca.

Los colegios y consultorios municipales que tramiten este tipo de estacionamiento, quedarán exentos del pago de estos derechos.

Los vecinos que cuenten con credencial emitida por la Dirección de Tránsito y Transporte Público, no pagarán derecho de estacionamiento. Dicha credencial les dará derecho para un uso no exclusivo del estacionamiento. Para efectos de la utilización, se instalará la señal correspondiente que así lo indique.

Para aquellos permisos solicitados por día, o fracción inferior, el valor del derecho ascenderá a 0,5 UTM, por estacionamiento. En caso de que el permiso sea por más de un día y menos de treinta, el valor del derecho ascenderá a 0,31 UTM.

Estas solicitudes deberán ser ingresadas con a lo menos 3 días hábiles de anticipación. Los contribuyentes que soliciten este tipo de permisos, podrán solicitar rebaja o exención de los derechos establecidos, lo que será evaluado según Informe Social emitido por la Dirección de Desarrollo Social, y sancionado mediante Decreto Alcaldicio. El Informe Social señalado, será emitido dentro de los 15 días hábiles siguientes de recibida la solicitud.

2. Los contribuyentes que utilicen los espacios de estacionamientos concesionados por el municipio pagarán los siguientes derechos, de acuerdo a alguna de las siguientes modalidades:

a) Por tramo de tiempo:

Tramo de Tiempo	Monto
Periodo Inicial 30 minutos	\$503
Tramo Adicional Cada 10 min	\$150


b) Por minuto efectivo: \$17 por minuto.

Los funcionarios de la Municipalidad de San Joaquín y de las Corporaciones de Salud y Educación, Deporte y Cultura que estacionen en calle Esquilo y Rivas (excepto en áreas concesionadas) quedarán exentos del pago de estos derechos, siempre que mantengan en el vehículo el logo identificatorio de funcionario municipal.

#### TITULO IV LICENCIAS DE CONDUCIR

**Artículo 7°** Los siguientes permisos y servicios pagarán los siguientes derechos:

**A.-** Licencias de Conducir, en conformidad al Art. 14°, N° 6 del DL. N° 3.063:



1. Primera licencia de conducir B, C, C restringida o D (sólo una Clase)	0,73 UTM
2. Primera licencia de conducir B, C, F y C restringida o D (más de una Clase)	1,40 UTM
3. Renovación licencia de conducir clase A1 o A2 ley 18.290, otorgadas antes del 8 de marzo de 1997	0,75 UTM
4. Retoma Licencia de conducir profesional Ley 18290 (A1 Y A2) otorgada antes del 08 de marzo de 1997	0,75 UTM
5. Renovación licencia de conductor profesional; Clases A1, A2, A3, A4 y A5 Ley 19.495	0,72 UTM
6. Renovación licencia no profesional B, C y C restringida, y Control licencia especial D y F	0,72 UTM
7. Renovación de Licencia vencida y ampliación a clase no profesional (B, C, C restringida D Y F)	1,20 UTM
8. Control Licencia Vencida con obtención Clase Profesional LEY 19495 (A1-A2-A3-A4-A5)	1.20 UTM
9. Ampliación a clase F	0,50 UTM
10. Ampliación entre categorías no profesionales B, C, C restringida Y D (una de ellas vigente - una clase)	0,70 UTM
11. Ampliación entre categorías no profesionales B, C, C restringida Y D (una de ellas vigente - más de una clase)	1.40 UTM
12. Cambio de categoría de clase B a A1, A2, A3, A4 y A5.	0,90 UTM
13. Obtención clase profesional LEY 19495 (A1-A2-A3-A4-A5)	0,90 UTM
14. Cambio de domicilio	
a) Dentro de la comuna de San Joaquín	0,10 UTM
b) Desde otra comuna.	0,15 UTM
15. Duplicado	
a) De licencia de conducir de San Joaquín	0,30 UTM
b) De licencia de conducir de otra comuna	0,40 UTM
16. Certificado de No Tramite, Certificado de Antigüedad, otros certificados	0,025 UTM
17. Toma Examen Práctico Clase D (solo en caso de que examinador salga de recinto municipal)	0,10 UTM
18. Elimina Restricción de Licencia de Conducir con licencia vigente	0,20 UTM
19. Art. 29° (Ley 18.290), para licencias extraviadas y duplicados	0,05 UTM
20. Certificado de Antecedentes del conductor.	0,05 UTM

21. Cambio de Nombre o apellido	0,15 UTM
22. Cambio de información en licencia de conducir por error en la emisión.	EXENTO
23. Reposición de Licencia de Conducir otorgada en la comuna de San Joaquín, por pérdida o robo de la misma, estando en custodia del Juzgado de Policía Local o del Municipio.	EXENTO

Todos los trámites indicados, cuentan con la fotografía, certificado de antecedentes y plastificado, necesarios para la obtención, renovación y duplicado de Licencia de Conducir.

Para todos los trámites donde la licencia de conductor no sea habida, se cobrará además el Art. 29° indicado en el punto 19.

Las siguientes personas pagarán los derechos indicados en este artículo, rebajados en un 40%, acreditando la calidad que ostentan con la documentación que corresponda:

1	Funcionarios de la Municipalidad de San Joaquín, cuya labor principal sea la conducción de vehículos municipales, inclúyase a evaluadores de licencia de conducir de la dirección de Tránsito.
2	Las personas contratadas por las Corporaciones Municipales, con una jornada mínima de 22 horas semanales, cuya labor principal sea la conducción de vehículos municipales.
3	Adulto mayor de 60 años en caso de mujeres y 65 en caso de hombres, en la postulación, renovación, ampliación tanto para la Clase No Profesional como para la Clase Profesional.

Las siguientes personas pagarán los derechos indicados en este artículo, rebajados en un 30%, acreditando la calidad que ostentan con la documentación que corresponda:

1	Funcionarios de la Municipalidad de San Joaquín, hasta una renta líquida mensual de \$1.000.000.- sin asignaciones adicionales.
2	Las personas contratadas por las Corporaciones Municipales, hasta una renta líquida mensual de \$1.000.000.- sin asignaciones adicionales.

Los alumnos de la Escuela de Segunda Oportunidad, y de la escuela vespertina del Liceo Horacio Aravena Andaur, que hayan aprobado el curso para manejo de maquinaria pesada, podrán solicitar exención del derecho para obtención de primera licencia clase D, o ampliación de licencia a clase D, previa presentación del certificado que acredite la aprobación, lo que será sancionado mediante Decreto Alcaldicio por la Dirección de Tránsito y Transporte Público. El Decreto señalado, será emitido dentro de los 15 días hábiles siguientes de recibida la solicitud.

B.- Permiso provisorio para conducir de acuerdo al Art. 63 de la Ley 15.231:

- |                     |           |
|---------------------|-----------|
| a) De 1 a 60 días   | 0,025 UTM |
| b) De 61 a 120 días | 0,05 UTM  |

## TITULO V PERMISOS DE CIRCULACIÓN

**Artículo 8°** Los siguientes permisos y servicios pagarán los siguientes derechos:

1. Certificado antigüedad taxi	0,15 UTM
2. Duplicado de permiso de circulación	
a) Por destrucción, robo o extravío.	0,2 UTM
b) Por error en digitación.	EXENTO
c) Al momento de solicitar renovación del permiso de circulación en el municipio.	0,04 UTM
3. Permiso para traslado de vehículos según Art. 48 Ley 18.290, por día para exposición.	3,0 UTM
4. Permiso de traslado de vehículo según Art. 14, letra c, DL N°3.063 (por día)	0,05 UTM

20

5. Carro de arrastre o acoplado:	
a) Inscripción y empadronamiento de carro de peso bruto hasta 3.860 Kg. y capacidad de carga hasta 1.750 Kg.	0,20 UTM
b) Duplicado padrón carro	0,10 UTM
c) Placa	0,40 UTM
d) Derecho de transferencia	0,10 UTM
6.	
a) Otorgamiento sello catalítico por destrucción o extravío	0,20 UTM
b) Reemplazo de sello catalítico por error en la emisión.	EXENTO
7. Otorgamiento sello catalítico a vehículo nuevo particular:	
a) Por un (1) vehículo	0,10 UTM
b) Más de un vehículo	0,05 UTM
Este derecho no se cobrará a aquellas automotoras que tramiten el primer permiso de circulación de un vehículo nuevo, en virtud de un convenio con el municipio.	
8. Certificado de renovación de material	0,15 UTM
9. Revisión y control de taxímetro (incluido sello y tarjeta)	0,07 UTM
10. Otorgamiento de duplicado y cambio de tarifa de control de taxímetro	0,05 UTM
11. Recepción de fondos de otras municipalidades fuera de la provincia de Santiago	EXENTO
12. Tramitación declaración jurada simple artículo 16 inciso segundo DL. N° 3.063	0,20 UTM
13.	
a) Otros certificados	0,15 UTM
b) Certificado de deuda de Permiso de Circulación	0,15 UTM
c) Certificado de deuda de Permiso de Circulación para CAJ	EXENTO
14. Duplicados en fotocopias autenticadas con timbre y firma del Jefe del Departamento de Permisos de Circulación, de Seguro Obligatorio, Revisión Técnica, y Certificado de Homologación, por cada documento.	0,05 UTM

**TITULO VI**  
**ESTUDIOS E INGENIERÍA**

**Artículo 9°** Los siguientes permisos y servicios pagarán los siguientes derechos:

A.- Estudios e Ingeniería:

1. Informe de rutas de camiones, para disposición final de excedentes de obras civiles, valor diario.	1 UTM
2. Informe que autoriza la utilización de BNUP, calzadas y aceras, indicando medidas de mitigación y señalización a ser implementada.	1 UTM
3. Utilización de metros cuadrados de superficie en calzadas o aceras, como espacio de estacionamiento o cualquier tipo de actividad ligada a trabajos constructivos (Excepto los Bien Nacional de Uso Público, pagados según el Art. 5° de la Ordenanza de derechos asociados a la Dirección de Obras Municipales y Relativos a la Urbanización y Construcción), pagarán mensual por vehículo en caso de estacionamiento o metro cuadrado en caso de obras.	0,5 UTM
4. Informes que regularicen trabajos de Emergencia.	2,0 UTM
5. Revisión, estudio, permiso y certificaciones de desvíos de tránsito.	1,0 UTM
6. Recepción y revisión de planos de medidas de mitigación, sean estos de demarcación, señalización u otras medidas asociadas a tránsito y transporte, hasta su aprobación.	2,0 UTM
7. Certificación y/o acta de recepción conforme asociadas a proyectos dependientes de tránsito y transporte.	0,2 UTM
8. Permiso de ocupación de Bien Nacional Uso Público para ejecutar las labores asociadas al numeral 6 del inciso A del Artículo 9° de la presente Ordenanza.	0,5 UTM

Quando los informes sean emitidos por trabajos en aceras o calzadas en el marco de proyectos ejecutados por entidades públicas, tendrán una rebaja del 100%.

B.- Cierre de calles y pasajes ciegos:

Instalación de señales de tránsito para cierre de calles y pasajes ciegos y conjuntos habitacionales con una misma vía de acceso y salida.	1,0 UTM
--	---------

**TITULO FINAL**

**Artículo 10°** El Alcalde, por Decreto fundado y previo acuerdo del Honorable Concejo Municipal, podrá rebajar o eximir cualquiera de los derechos establecidos en la presente ordenanza, siempre que se trate de obras y/o servicios de: manifiesto beneficio comunitario, elementos de utilidad pública, instituciones sin fines de lucro, consideraciones urbanísticas o de contribuyentes de escasos recursos.

**Artículo 11°** Las infracciones a la presente Ordenanza serán denunciadas al Juzgado de Policía Local de San Joaquín, que aplicará sanciones de multa de 3 a 5 UTM. En caso de reincidencia, se aplicará el máximo de la multa.

La infracción a lo dispuesto en el Artículo 6°, N°2, será sancionado con una multa de acuerdo al siguiente detalle, y será el Director de Tránsito, o quien lo subrogue en el cargo, en su calidad de ITO e inspector municipal, el encargado de denunciar esta infracción al Juzgado de Policía Local de San Joaquín:

Detalle de Infracción	Valor
Primera infracción	1 UTM
Segunda Infracción	3 UTM
Tercera Infracción y más	5 UTM

Para el caso que un mismo hecho sea constitutivo de infracciones distintas, que originen diferentes multas, estas no serán excluyentes entre sí, debiendo aplicarse todas ellas.

**Artículo 12°** El municipio mantendrá un reglamento interno que establecerá el procedimiento administrativo de cobranza de impuestos y derechos morosos.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**ARTÍCULO PRIMERO** La Ordenanza Local N°11, sobre derechos municipales por concesiones, permisos y servicios sobre Tránsito, Transporte y vehículos de la Municipalidad de San Joaquín 2023, aprobada 26 de Octubre de 2022, y sus modificaciones, regirá hasta 31 de Diciembre de 2023.

**ARTÍCULO SEGUNDO** La presente Ordenanza entrará en vigencia el 1° de Enero de 2024.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB MUNICIPAL, CUMPLASE Y ARCHÍVESE



ERIC LEYTON RIVAS  
SECRETARIO MUNICIPAL



CRISTOBAL LABRA BASSA  
ALCALDE